

**CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL
DECRETO 1079/2015 – DECRETO 431/2017**

Las partes registradas aquí realizaran el **CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAS**

EMPRESA CONTRANTE	TRANSPORTE SOLTURISMO DE ORIENTE TRANSOLTUR S.A.S
NIT	901.110.684-8
DIRECCION	CALLE 31 # 30-39
REPRESENANTE LEGAL	VICTOR MANUEL GIRALDO SERNA
RESOLUCION HABILITACION	374 DE 2018
EMPRESA COLABORADORA	TRANSPORTES SAMBUSES S.A.S
NIT	901.666.402-4
DIRECCION	CR 55 2 42 OF 2 MANZANAREZ
REPRESENTANTE LEGAL	MAURICIO MOLINA BUITRAGO

PARAGRAFO: Para los efectos previstos en este **CONVENIO** la empresa que tiene a su favor el contrato de prestación de servicio de transporte especial se denominara **CONTRATANTE** y la empresa que colabora con la ejecución del contrato se denomina **CONTRATISTA**.

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad especial mediante la colaboración entre empresas para el cumplimiento de un contrato específico, en este caso para transportar personas en cumplimiento del contrato de prestación de servicios de transporte empresarial; suscrito con la empresa **DOTAKONDOR SAS** con **NIT 800.204.486-4**; **FÁBRICA DE CALZADO KONDOR SAS** con **NIT 890.924.474-2** **LABORATORIOS MEDIFARMA S.A.S** con **NIT 900.728.305-1**

SEGUNDO: CARACTERISTICAS DEL VEHICULO: La empresa **CONTRATANTE** prestara el servicio con el vehículo de las siguientes características.

PLACA	SJK607
MODELO	2011
MARCA	NISSAN
CLASE	BUS
PASAJEROS	32
NUMERO INTERNO	607
TARJETA DE OPERACIÓN	421265
FECHA DE EXPEDICION	07/03/2024
FECHA DE VENCIMIENTO	07/03/2026

Direccion Calle 31 # 38-20 Marinilla – Antioquia.

Correo Electronico Transoltursas@gmail.com

NIT 901.110.684-8

PARAGRAFO: El vehículo debe contar Sistema de Rastreo Satelital (**GPS**), la empresa **CONTRATISTA** garantizará el acceso a la información en el momento y oportunidad que la empresa **CONTRATANTE** lo solicite, el no hacerlo será causal para dar por terminado el presente convenio.

TERCERA: DURACION DEL CONVENIO: Este contrato tendrá una vigencia de tres (3) meses desde el 24 de noviembre 2025 al 23 de febrero de 2026.

CUARTO: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: La empresa **CONTRATANTE** pagara al transportador asignado por la empresa **CONTRATISTA** el valor pactado para la prestación del servicio mensualmente previa presentación de la cuenta de cobro o documento que soporte la prestación del servicio.

La empresa **CONTRATISTA** autoriza expresamente al propietario del automotor para presentar la cuenta de cobro al **CONTRATANTE** para recibir los valores generados en la prestación del servicio de transporte.

QUINTA: SALARIO, PRESTACIONES SOCIALES, COMBUSTIBLE, MANTENIMIENTO Y SEGURO: El tenedor del vehículo asumirá por su cuenta y riesgo el pago de salario, prestaciones sociales y demás prestaciones laborales de los conductores, así como los gastos de mantenimiento de cada vehículo de acuerdo a los establecido en el programa de mantenimiento por la empresa **CONTRATISTA**, Así mismo la empresa **CONTRATANTE** asumirá el combustible destinado a la prestación del servicio solicitado y a las reparaciones a que hubiera lugar.

SEXTA: OBLIGACION DE LA EMPRESA CONTRATANTE:

1. A pagar al **CONTRATISTA** o a quien este designe la suma estipulada en este contrato o a los anexos de acuerdo a los servicios prestados.
2. Dar a conocer a la empresa **DOTAKONDOR S.A.S, FÁBRICA DE CALZADO KONDOR S.A.S y LABORATORIOS MEDIFARMA** que el servicio le será suministrado por un vehículo afiliado a la empresa **CONTRATISTA** a través de un convenio de colaboración empresarial.
3. Suministrar al **CONTRATISTA** toda la información necesaria para la adecuada prestación del servicio.

SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATISTA:

1. Disponer para la prestación de los servicios conductores hombres o mujeres mayores de edad, idóneos y cumpliendo con el perfil exigido por el **CONTRATANTE**.
2. Cumplir con las exigencias y obligaciones exigidas por la Resolución 315 de 2013.
3. Cumplir con el Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV), Planes de Emergencia, Seguridad y Salud en el trabajo y demás Normas adoptadas por el **CONTRATANTE**.
4. Realizar los exámenes médicos periódicos ocupacionales y afiliar a la seguridad social de acuerdo a la Ley.

OCTAVA: SALVAGUARDAR: Ambas empresas se comprometen a salvaguardar la información suministrada por los Usuarios del Servicio.

NOVENA: AUTONOMIA E INDEPENDENCIA: A pesar de que las partes estén sujetas a las obligaciones y derechos contenidas en este convenio, no aplica que este convenio genere relación laboral o vínculo diferente al aquí establecido.

DECIMA: AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD: Este convenio no implica exclusividad, por lo tanto, el **CONTRATANTE** está en la libertad de celebrar convenios con otras empresas.

DECIMA PRIMERA: POLIZAS DE GARANTIA: Todo vehículo objeto del **CONVENIO** debe tener las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual y el Soat actualizadas durante la vigencia del convenio.

PARAGRAFO: Queda expresamente pactado que la empresa **CONTRATISTA** le responderá a la empresa **CONTRATANTE** por la responsabilidad civil contractual y extracontractual por los daños que pueda causar a cada usuario durante la prestación del servicio, solo hasta el monto de cobertura de las pólizas RCC y RCE tomadas por el vehículo citado en este **CONVENIO**.

DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA FUEC: La empresa **CONTRATANTE** o la empresa **CONTRATISTA** pueden expedir los extractos de contrato FUEC de acuerdo a lo estipulado por el Ministerio de Transporte, cualquier error u omisión en la elaboración del documento que conlleve a una eventual investigación y posterior sanción para la empresa que suministra el vehículo será responsabilidad exclusiva de la empresa **CONTRATANTE** por ser esta la encargada de la ejecución del contrato.

DECIMA TERCERA: Por las condiciones expresa de la empresa **CONTRATANTE** y por las condiciones del contrato de prestación de servicio Celebrado con **DOTAKONDOR S.A.S, FÁBRICA DE CALZADO KONDOR S.A.S** y **LABORATORIOS MEDIFARMA** se le solicita al **CONTRATISTA** de que el vehículo porte los emblemas de la empresa **CONTRATANTE**.

DECIMA CUARTA: El presente **CONVENIO** será enviado al Ministerio de Transporte para que surta los efectos del Artículo 2.2.1.6.3.4 del Decreto 1079 de mayo de 2015 y este se compromete a enviar una copia del convenio de colaboración empresarial radicado ante el Ministerio de Transporte, a los 5 días siguientes de la firma de la empresa colaboradora, de no hacerlo se entenderá que el convenio no tiene validez.

DECIMA QUINTA: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: LAS PARTES declaran que suministraron recíprocamente, de manera voluntaria e informada los datos personales suyos o de sus representantes legales y funcionarios o dependientes que constan en este convenio y los necesarios para la correcta ejecución del servicio contratado, respetando los fines consagrados en la Constitución Política, la Ley 1581 de 2012, el Decreto reglamentario 1377 de 2013 y las demás normas que los complementen, adicionen, sustituyan o deroguen.

Así mismo declaran LAS PARTES que han sido informadas que es de carácter facultativo responder a preguntas que versen sobre datos sensibles o sobre menores de edad. Se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar discriminación, por ejemplo, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, de derechos humanos, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos. Les asiste a LAS PARTES el deber de garantizar la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida de los datos. LAS PARTES se reservan el derecho de modificar su Política de Tratamiento de Datos Personales en cualquier momento, circunstancia que será informada y publicada oportunamente.

DECIMA SEXTA: PREVENCIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: LAS PARTES declaran que las actividades propias de su objeto social, así como los activos que conforman su patrimonio, el de sus socios, accionistas, representantes legales y/o administradores, no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita relacionada con el lavado de activos ni con la financiación del terrorismo, conforme con los delitos establecidos en el Código Penal Colombiano. Así mismo, se obligan a realizar todas las acciones necesarias para asegurar que su personal, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, y los recursos de estos no estén vinculados ni provengan de actividades ilícitas, en especial relacionadas con lavado de activos o financiación del terrorismo. Si durante la vigencia del convenio surgen dudas razonables sobre las operaciones o el origen de los activos de alguna de las partes, o si una de ellas resulta vinculada a investigaciones o incluida en listas restrictivas internacionales (como ONU, OFAC), la otra parte podrá terminar unilateralmente el convenio sin obligación de indemnizar perjuicios.

DECIMA SÉPTIMA: PREVENCIÓN Y RECHAZO DEL TRÁFICO SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (NNA): En cumplimiento de la Circular No. 20244000000557 de 2024 emitida por el Ministerio de Transporte, LAS PARTES manifiestan su compromiso con la prevención del tráfico y la explotación sexuales comercial de niñas, niños y adolescentes, y se obligan a: 1. Rechazar toda forma de explotación sexual comercial de NNA, directa o indirectamente, en la ejecución del presente convenio. 2. Denunciar ante las autoridades competentes cualquier hecho del que tengan conocimiento relacionado con estos delitos. 3. No permitir ni promover comportamientos de terceros (empleados, pasajeros, aliados o contratistas) que puedan dar lugar a estas conductas. 4. Cumplir con las disposiciones legales y circulares vigentes relacionadas con la protección de NNA en el transporte especial. 5. Participar activamente en actividades de sensibilización o capacitación que implemente la EMPRESA sobre este tema.

DECIMA OCTAVA: APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 2328 DE 2025 (SARLAFT): En cumplimiento de la Resolución 2328 de 2025, LAS PARTES se comprometen a implementar y mantener un Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), conforme a los parámetros definidos por el Ministerio de Transporte. Este sistema incluirá políticas, procedimientos, controles, evaluación de riesgos y reporte de operaciones



sospechosas, con el fin de prevenir el uso de sus operaciones y servicios para la comisión de delitos.

El presente **CONVENIO** se firma por las partes interesadas al veintiuno (21) días del mes de noviembre del 2025.

VICTOR MANUEL GIRALDO SERNA
Gerente
TRANSOLTUR S.A.S


MAURICIO MOLINA BUITRAGO
Gerente
TRANSPORTES SAMBUSES S.A.S

Direccion Calle 31 # 38-20 Marinilla – Antioquia.

Correo Electronico Transolturas@gmail.com

NIT 901.110.684-8